



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501504721



Bogotá, 24/11/2017

Señor
Representante Legal
CARGA COLOMBIA SAS
CARRERA 28 D NO 54 - 45 AVENIDA CIRCUNVALAR
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61584 de 24/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61584 24 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74316 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802696E, contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74316 del 19/12/2016 contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74316 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802696E, contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6.

48 - 51	9 de septiembre
---------	-----------------

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior: CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74316 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802696E, contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6.

42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201
---------	-----------------------------------	---------	----------------------------------

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74316 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802696E, contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 – 6.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 – 6**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74316 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802696E, contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6.

4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74316 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6, ubicado en SOLEDAD / ATLANTICO, en la CR 28D # 54-45 AV. CIRCUNVALAR, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

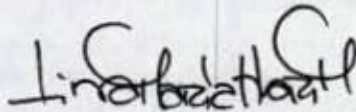
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74316 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802696E, contra CARGA COLOMBIA S.A.S, NIT 830501021 - 6.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

61584

24 NOV 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez
Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,912 del 10 de Sep/bre de 2004, otorgada en la Notaría 3 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,626 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada SERPRO ULTRAPUM LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 200 del 24 de Enero de 2008, otorgada en la Notaría 3 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,628 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a CARGA COLOMBIA LTDA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,719 del 27 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 11 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,639 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CARGA COLOMBIA S.A.S.-----
cambio su domicilio a la ciudad de Soledad-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
200	2008/01/24	Notaria 3a. de Santa marta	245,627	2012/08/29
200	2008/01/24	Notaria 3 a. de Santa marta	245,628	2012/08/29
318	2009/02/09	Notaria 3 a. de Santa marta	245,630	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,631	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,632	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,633	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,634	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,635	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,636	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,637	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,638	2012/08/29
1,719	2012/07/27	Notaria 11 a. de Barranquilla	245,639	2012/08/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CARGA COLOMBIA S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.

NIT No: 830.501.021-6.

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No. 551,782, registrado(a) desde el 29 de Agosto de 2012.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 07 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 272,970 de fecha 01 de Sep/bre de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 1 de fecha 22 de Febrero de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 50,000,000=.
CINCUENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 28D # 54-45 AV.CIRCUNVALAR en Soledad.
Email Comercial: carga.colombia@hotmail.com
Telefono: 3421017.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 28D # 54-45 AV.CIRCUNVALAR en Soledad.
Email Notific. Judicial: carga.colombia@hotmail.com
Telefono: 3421017.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que CARGA COLOMBIA S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades principales: El servicio público de transporte de carga, pasajeros y mixto en todas las modalidades a nivel Nacional e Internacional; realizar el transporte de mercancías en tránsito aduanero, realizar operaciones de transporte multimodal, la compra, venta, importación y exportación de vehículos, llantas, repuestos y todos los demás accesorios para el transporte, celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participar en sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que tengan su objeto social similar, complementario o análogo. Prestación de servicios de asesorías en el ramo del transporte y comercial, En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, dar en



prenda, hipotecar o grabar sus bienes, dar, tomar dinero en mutuo, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de contenido crediticio, representativos de mercancías o de participación como letras de cambio, cheques, pagarés, acciones en sociedades, Bonos de prenda y certificados de depósito, etc., Abrir, mover y mantener cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares operaciones financieras o de crédito, celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer parte de las sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de objeto social principal. Explotar comercialmente todo el ramo de transporte de pasajeros y carga e cualquiera de sus modalidades, bien sea en forma directa o a través del agenciamiento o prestación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de estos servicios de pasajeros y carga, urbano, rural, local y nacional, en clases de vehículos de su propiedad o de terceros, vinculados a la administración en arrendamiento o en afiliación homologados por el Ministerio de Transporte, con vehículos en apoyo del cumplimiento de las normas que regulan tales actividades. La sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas o concursos, referentes al transporte colectivo de transporte de carga y de pasajeros y operar con los permisos o contratos de concesión u operación. La sociedad podrá participar en consorcios con entidades públicas o privadas, en sociedad de economía admitidas en la legislación del Derecho Comercial, relativas a a operación del transporte de carga y colectivos de pasajeros. Adquirir o arrendar todo aquellos elementos físicos indispensables que hacen parte de la actividad del transporte de carga y colectivos de pasajeros, como taller de mantenimiento, estaciones de venta de combustible y servicios, centro de diagnósticos, almacenes de repuestos, escuelas de formación para conductores, centro de comunicación de frecuencia privada, así como el suministro y venta de toda clase de insumos necesarios para el mantenimiento, transformación y reparación de los vehículos. Formar parte de otras sociedades de manera directa, o por cualquier forma de colaboración empresarial, consagrada en la actividad comercial como la fusión transformación o union temporal. Desarrollar y contar con sistema modernos de comunicación y/o seguridad para el transporte por sus propios medios o por concesiones o franquicias, arrendamientos, representación o agenciamiento. Distribuir, importar y comercializar toda clase de equipos de toda clase de firmas Nacionales o Extranjeras en el ámbito de la actividad el transporte público. 2.- La prestación de los servicios postales en cualquiera de sus modalidades ya sea en forma directa o a través del agenciamiento o prestación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de estos servicios, servicio de correo urbano, rural y nacional, transporte y reparto de mercancías a nivel local y nacional. 3.- La prestación de servicios de turismo Nacional o Internacional. 4.- Prestación de servicios aeroportuarios y especializados para la atención de manejos y despachos y demás facilidades de aeropuertos por empresas nacionales e internacionales que operan en Colombia. 5.- Realización de todas las actividades de transporte aéreo, marítimo, ferroviario y fluvial. 6.- Comercialización nacional e internacional de diferentes tipos de productos, maquinarias, vehículos, etc. 7.- Compra y Venta de vehículos nuevos y usados. 8.- Prestación de servicio de interventoría, Asesoría, Elaboración de estudios, Investigaciones, Capacitaciones y Formación técnica, Asistencia



RUES

Registro de Entidades y Sociedades
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

técnica. 9.- Construcción de obras: civiles, especiales.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****200,000,000	*****20,000	*****10,000
Suscrito		
\$*****200,000,000	*****20,000	*****10,000
Pagado		
\$*****200,000,000	*****20,000	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad será administrada por el Gerente y el suplente del Gerente, le corresponde en forma especial, la representación y administración de la sociedad, así como el uso de a razón social con las limitaciones contempladas en la Ley y en los estatutos, en particular las siguientes atribuciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir a los apoderados que se requieran; Abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros de la compañía; Contratar y remover a los empleados de la compañía; celebrar los actos o contratos comprendido dentro del objeto social y los que se relacionen para el funcionamiento de la misma. El suplente del Gerente tendrá las mismas funciones, cuando el Gerente esté ausente.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 20 del 05 de Agosto de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CARGA COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Agosto de 2014 bajo el No. 272,579 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente suplente Hernandez Urueta Mary	CC.*****32881040

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 06 de Octubre de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, de la sociedad: CARGA COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Octubre de 2017 bajo el No. 332,482 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Cabarcas Bechara Juan Guillermo	CC.*****1140885111

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 21 del 30 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, de la sociedad: CARGA COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Mayo de 2017 bajo el No. 327,185 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Jimenez Gutierrez Ricardo María	CC.*****8,749,708



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CARGA COLOMBIA S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 28 D No 54 - 45 en Soledad.
Telefono: 3421017.
Correo electrónico: carga.colombia@hotmail.com
Valor Comercial: \$2,000,000-.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 648,537 del 16 de Junio de 2016.
Renovación Matricula: 07 de Junio de 2017.

CERTIFICA

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

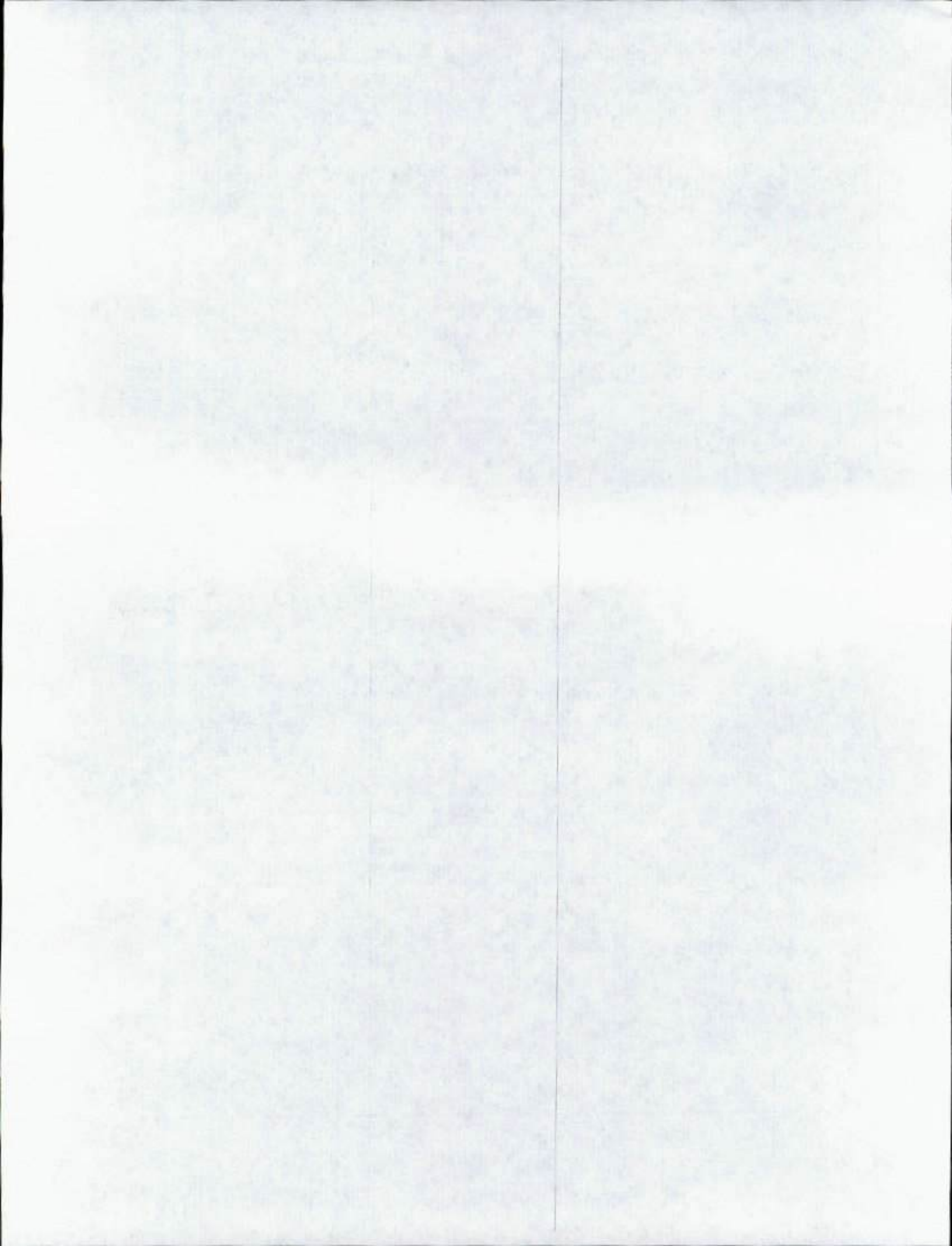
CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



[Inicio](#) | [Servicio al Cliente](#) | [Ayuda](#) | [Contacto](#) | [Iniciar Sesión](#) | [Registrarse](#)

VIGIA Agencia de Vigilancia y Control

Financiera

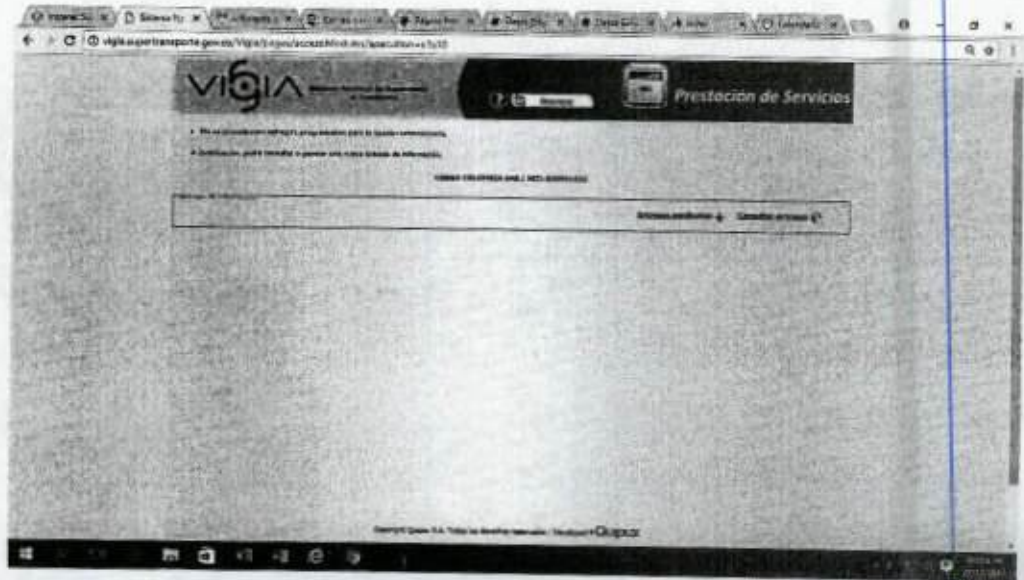
El patrimonio neto coincide a guisa de un signo de identidad.

RAMA DE CAPITALIZACIÓN / 001-81001002

Última actualización: 01/01/2014

Código	Fecha	Forma	Fecha	Forma	Forma	Forma	Forma	Forma	Forma	Forma
001-81001002	01/01/2014	001-81001002	01/01/2014	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002
001-81001002	01/01/2014	001-81001002	01/01/2014	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002
001-81001002	01/01/2014	001-81001002	01/01/2014	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002	001-81001002

Copyright 2014. Todos los derechos reservados.







MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8305010216
NOMBRE Y SIGLA	CARGA COLOMBIA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 28 D No.54-45 AVENIDA CIRCUNVALAR
TELÉFONO	3285962
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3285962 - carga.colombia@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO JOSEFANDIÑO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1	22/02/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

